

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 10 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS " Expte. N° VR-00025-JP-2022 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 02/08/2022 20:56:48 hs. promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos el Sr. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Meder Karina. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar demanda de prescripción adquisitiva contra los Sres. [DEMANDADO_3], [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.037.637,43) conforme evaluación fiscal del inmueble sito en [DIRECCION_ACTOR_1], NC [NOMBRE_1].

Relata que el inmueble que solicita usucapir fue adquirido a los titulares del mismo por el Sr. [FAMILIAR_1] (su padre), quien dio conocimiento de dicho hecho a la Municipalidad de Villa Regina, por lo que los servicios correspondientes figuran a su nombre. Que el Sr. [FAMILIAR_1] (su padre) falleció en el año 1958. Que a partir de dicho año el peticionante ha estado en posesión de inmueble objeto del presente trámite, realizando una ocupación efectiva, pacífica y sin interferencia o turbación ejerciendo actos de posesión como lo haría un propietario. Que siendo este el motivo es que inicia el trámite de prescripción adquisitiva por ante Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 21 de Villa Regina.

Manifiesta que es jubilado, siendo titular de beneficio de jubilación y pensión. Que con tales ingresos provee a la subsistencia de su familia. Que tales circunstancias son las que le impide afrontar los gastos que demanda el presente proceso. Continúa diciendo que

desconoce el lugar de residencia y todo otro dato de los demandados (incluso, si están vivos).

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

Por providencia del 08/08/2022 se ordena practicar información sumaria.

Por providencias del 08/09/2022 se agrega informe del Registro Nacional de las personas, en fecha 15/09/2022 se agrega informe del Correo Argentino y en fecha 13/06/2023 se agrega informe de Renaper.

Por escrito de fecha 21/08/2023 20:43:44 la actora acompaña informe de la Cámara Electoral de la Nación, del cual resulta el fallecimiento de los demandados y en tanto solicita Edictos.

Por providencia de fecha 23/08/2023 se agrega informe y se ordena edictos.

Por escrito de fecha 27/05/2025 14:26:00 actora presenta edictos.

Por providencia del 30/05/2025 se extraen las presentes actuaciones de “paralizados” y pasan los edictos a control.

Por escrito de fecha 16/10/2025 19:48:25 la actora solicita se designe defensor.

Por providencia de fecha 21/10/2025 se designa defensor de pobres y ausentes en turno.

Mediante escrito de fecha 31/10/2025 15:56:09 asume intervención y contesta demanda la Dra. ANA ELISA GÓMEZ PIVA, Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 de Villa Regina, respecto de los herederos de los Sres. [DEMANDADO_3] M.I. [DNI_DEMANDADO_3], [DEMANDADO_1], M.I. [DNI_DEMANDADO_1] y de [DEMANDADO_2], M.I. [DNI_DEMANDADO_2].

Por providencia de fecha 01/12/2025 se advierte y ordena notificación a Rentas.

Mediante escrito de fecha 03/02/2026 15:11:36 la parte actora denuncia datos del expediente principal el cual tramita ante la Unidad Jurisdiccional Civil n° 21 de esta ciudad, siendo su carátula “[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_3] Y OTROS S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN, n° VR-00370- C-2023”, siendo el monto del proceso principal \$ 1.867.745,23 (proceso iniciado el 26/09/2023).

Por escrito del 04/02/2026 08:13:17 se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/ARCA (Ex AFIP).

En fecha 23/02/2026 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativas.

Obran informes de RPA agregado en fecha 05/03/2026, se agrega informe de ARCA (Ex AFIP) en fecha 06/03/2026, se agrega informe de ANSES en fecha 25/03/2026 y se agrega informe de RPI en fecha 08/04/2026 .

En fecha 04/05/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por su letrada patrocinante en su representación.

Por escrito del 05/05/2026 a las 10:04:07 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por providencia del 22/06/2026 pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland

Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia "(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: *"No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos."*

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Estas datan del mes de abril de 2022 por lo que las mismas serán apreciadas en relación con la restante prueba producida. Los testigos declarantes fueron [NOMBRE_2], [NOMBRE_3] y [NOMBRE_4]

En tal sentido, los testigos fueron coincidentes en señalar que el Sr. [ACTOR_1] es jubilado, que no trabaja y acrece de bienes de fortuna. Asimismo al ser consultados sobre la vivienda del peticionante, la describieron como una casa "común" y "sencilla" , precisando el testigo [NOMBRE_5] que cuenta con dos baños, pieza y cocina.

Que del informe de ARCA surge que el peticionante no registra Aportes en Línea y no se registra Inscripto en éste Organismo. Se adjunta captura del sistema Registral de donde surge fecha de inscripción en 2015 y última actualización 16/12/2024 y y que percibe beneficio jubilatorio desde el 28/12/2007 conforme Ley 24241 .

En lo que respecta al Sr. [ACTOR_1] del Informe de ANSES surge que percibe un beneficio jubilatorio del que se adjunta constancia de Registro Único de Beneficiarios (RUB) , por una suma de [MONTO_ACTOR_1] en periodo 03/2026 y una pensión derivada de [MONTO_ACTOR_1].

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que el peticionante no tiene bienes bajo su dominio registral.

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre del Sr. [ACTOR_1].

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones

testimoniales reseñadas —las cuales, si bien datan del año 2022, resultan coincidentes y concordantes entre sí— que el Sr. [ACTOR_1] reviste la condición de jubilado, constituyendo su haber previsional y su pensión las únicas fuentes de ingresos, que no posee bienes muebles registrados a su nombre, ni inmuebles inscriptos a su nombre. Quedando todo lo manifestado debidamente constatado y acreditado con los informes emanados del Registro de la Propiedad Automotor, Registro de la Propiedad Inmueble, ANSES y ARCA, guardando estricta correlación con la situación patrimonial y laboral denunciada en la demanda.

Vale destacar que la demanda principal es por la suma de \$ 1.867.745,23 o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse, y atento las condiciones de vida del interesado puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretenden el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite, teniendo en consideración la naturaleza del proceso principal (usucapión), corresponde imponer las costas al solicitante del beneficio Sr. [ACTOR_1].

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar juicio por usucapión en los autos caratulados: “[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_3] Y OTROS S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN, n° VR-00370- C-2023” en trámite por ante la OTIC/Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Imponer las costas del presente al Sr. [ACTOR_1]. Regular los honorarios de la Dra. Karina Meder en la suma de 3 IUS (\$267.594) a cargo de su representado. (conforme artículo 6,7,9,34,40,50 de la ley 2212, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha considerado naturaleza, extensión y el resultado de las tareas desarrolladas en autos. Notifíquese a Caja Forense, y cúmplase con la ley 869.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre

oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular